



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE “MI TELEFERICO Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante el presente documento, las instituciones, suscriben un “Convenio de Cooperación Interinstitucional” conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

### PRIMERA.- (PARTES).

**1.1. La EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE “MI TELEFERICO”,** representada legalmente por el Lic. Cesar Luis Dockweiler Suarez, Gerente Ejecutivo designado a través de la Resolución Suprema N° 12139 de 07 de mayo de 2014 que en adelante se denominará la: **EMPRESA**, y por otra,

**1.2. La DEFENSORIA DEL PUEBLO**, representada por el Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma, Defensor del Pueblo, con C.I. 3462354 LP., y domicilio en la calle Colombia N° 440, Zona San Pedro de esta ciudad, nombrado por la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución R.AL.P. N° 006/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, en adelante y a efectos del presente convenio se denominará **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**.

### SEGUNDA. - (BASE LEGAL y ANTECEDENTES).

**2.1** La Ley N° 261 de fecha 15 de julio de 2012, determinó en “*Artículo 1. (OBJETO). De conformidad a lo previsto en el numeral 11 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 2 del párrafo I del Artículo 96 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro” N° 031 de 19 de julio de 2010, inciso c) del numeral 2 del Artículo 20 de la Ley General de Transporte N° 165 de 16 de agosto de 2011, se declara de interés del nivel central del Estado la construcción, implementación y administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto*”.

La Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, establece la tipología y características técnicas, económicas y administrativas en cuanto al funcionamiento de las Empresas Estatales y otras citadas en dicha ley. El Artículo 6, inciso a) del Parágrafo I, establece que las empresas públicas de carácter estratégico o social tendrán entre otras, la tipología de Empresa Estatal - EE, cuyo patrimonio pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado. Por su parte el Artículo 7, establece que este régimen se encuentra integrado por la Ley y sus normas reglamentarias, el Código de Comercio que son de uso preferente a las demás normas, el Parágrafo II, señala que las empresas públicas se sujetarán a sistemas de administración y control adecuados a su dinámica empresarial, aplicando los regímenes: de planificación



